

MANUAL DE PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALES

Fundación DFA



ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Objetivo	6
3. Sujeto Obligado	7
3.1 Datos de sujeto obligado	8
3.2 Obligaciones y actuaciones del sujeto obligado	8
3.3 Qué se considera blanqueo	9
3.4 Qué es financiación del terrorismo	10
3.5 Objetivo del manual	10
4. Normativa Interna de Prevención	12
4.1 Normativa interna y ámbito de aplicación	12
4.2 Clientes	12
5. Órganos de Control Interno	13
5.1 Patronato	13
5.2 Órgano de control interno y comunicación	13
5.3 Representantes ante el servicio ejecutivo	17
5.4 Unidad operativa de prevención de blanqueo de capitales	18
6. Medidas de Diligencia Debida	20
6.1 Medidas aplicables de carácter general	20
6.2 Identificación de clientes, análisis de riesgo y seguimiento de operaciones	20
6.3 Identificación del titular formal y del titular real	21
6.4 Política de admisión de clientes	26
7. Conservación de Documentación	29
8. Detección de Operaciones	30
9. Análisis de las Operaciones	32
10. Comunicación al SEPBLAC de las Operaciones	33
11. Deber de Secreto	35

12. Idoneidad de la plantilla y miembros del Patronato	36
13. Protección de datos	37
14. Colaboración de la entidad con el SEPBLAC y con la comisión de prevención de blanqueo de capitales e infracciones monetarias	38
15. Formación del Personal	39
16. Examen Externo	41
17. Actualización	42
18. Aceptación	43
19. Aprobación y vigencia	44
Anexo I: Análisis de riesgos	45
Anexo II: Formulario de Identificación de Clientes	47
Anexo III: Tabla de infracciones y sanciones de acuerdo a la ley 10/2010, de 28 de abril	48
Anexo IV: Autorización de los clientes de alto riesgo	54
Anexo V: Relación no exhaustiva de conductas, comportamientos, transacciones y operaciones (tipologías) susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales	55

1. INTRODUCCIÓN

El Patronato de Fundación DFA tiene atribuida la responsabilidad de aprobar la estrategia y las Políticas Corporativas de DFA, así como los programas y sistemas de cumplimiento y control interno.

Es por ello que, con el objetivo de establecer los principios generales a considerar en las actuaciones profesionales de nuestra plantilla y equipo directivo, el Patronato ha aprobado el siguiente Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales

2. OBJETIVO

(Adaptado a la Ley 10/2010 de 28 de abril)

En el presente Manual se describen los procedimientos y medidas de control establecidos en nuestras actividades para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (en adelante "PBCFT"), con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en la normativa en vigor en relación con:

- Las obligaciones, funciones y facultades del Representante ante el SEPBLAC, de acuerdo con lo establecido en la normativa de PBCFT.
- Los procedimientos establecidos respecto de la clasificación, admisión y conocimiento del cliente en base al riesgo.
- La aplicación de las medidas de diligencia debida.
- Los procedimientos de examen, información y comunicación de operaciones sospechosas.
- Los procedimientos de conservación de documentos.
- Las obligaciones, funciones y procedimientos a seguir por parte de los empleados en materia de PBCFT.
- Los procedimientos y medidas de control interno y actualización.

Este Manual y las normas que la desarrollan son de obligado cumplimiento en DFA. En el desarrollo, implantación y aplicación de las normas y procedimientos que integran el sistema de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de cada una de los departamentos de DFA, se debe cumplir esta política, adaptándola, en la medida que lo permita la legislación y el tipo de negocio, al modelo desarrollado por DFA.

3. SUJETO OBLIGADO

Quienes ejercen cargos de carácter directivo, apoderadas/os, trabajadoras/es con capacidad de llevar a cabo compras, empleadas/os, representantes y colaboradores en nuestras actividades, con funciones en las áreas afectadas por la normativa de PBCFT, son sujetos obligados para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en los términos previstos en la Ley y en función de las actividades profesionales que les son propias, además de las que, con carácter adicional, puedan desarrollar habitualmente.

En materia de PBC y FT, DFA debe cumplir con la **obligación de comunicar al SEPBLAC cualquier operación que presente indicios de ser constitutiva de blanqueo de capitales y continuar con su política de obtener de los clientes información suficiente sobre su identidad y actividad económica o profesional, establecer procedimientos de control interno y comunicación, y formar a su personal en cuestiones relativas a la prevención del blanqueo de capitales.**

Todas las actividades de DFA se realizan conforme a las mejores prácticas y con estricto cumplimiento de la normativa vigente y su propósito es que no sea utilizado para realizar ninguna operación ilegal.

Todos los miembros de la plantilla con capacidad de gestión que trabajen en DFA deben conocer y cumplir las normas establecidas para conocer al cliente y detectar operaciones que puedan constituir indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

El carácter de sujeto obligado de DFA lo es en aplicación de la normativa vigente, en particular, por lo que se refiere a las siguientes posibles actividades:

1. Riesgo geográfico, en función de la ubicación de la persona física o jurídica, se consideran lugares geográficamente de riesgo, aquellos que estén incluidos en listas como paraísos fiscales o territorios no cooperantes, o con fuerte presencia de terrorismo.
2. Riesgo actividad:
 - a) Personas físicas o jurídicas condenadas por delitos económicos y/o fiscales.

- b) Casinos, y entidades de juego, apuestas y juegos de azar.
- c) Personas jurídicas de las que se sospecha que no existe coincidencia entre la titularidad formal y la titularidad real y/o composición real del órgano de gobierno y/o administración.
- d) Clientes relacionados con la producción de armamento y productos similares.
- e) Empresa de vehículos de importación.
- f) Agencias de cambio de monedas, divisas y transferencias.
- g) Caso de declaraciones o documentación librada a DFA con indicios de falta a la verdad, simulación o fraude.
- h) Otras que puedan ser consideradas con un riesgo intrínseco de blanqueo o financiación del terrorismo.

Se trata de identificar aquellas actividades a las que está expuesta DFA y pueden causar un riesgo de blanqueo, por ejemplo: donaciones, negocios jurídicos que exigen figuras jurídicas complejas o fuera de mercado, actos por debajo de valor de mercado, ventas...

3.1. Datos del Sujeto Obligado

- Nombre o Razón social: FUNDACIÓN DFA
- Domicilio: Calle Jose Luis Pomaron 9 Zaragoza, 50.008
- Inscripción en el Registro de Fundaciones: 50/0167
- NIF: G-99118598
- Descripción de la actividad: Fundacional, asistencia a personas con discapacidad.
- Aquellas sociedades y Fundaciones vinculadas con Fundación DFA que suscriban el presente manual.

3.2. Obligaciones y actuaciones del sujeto obligado

DFA, como sujeto obligado, asume las obligaciones en materia de PBCFT respecto de las operaciones realizadas, en su caso, a través de su personal, dirigidas a impedir y prevenir la utilización de su actividad para el Blanqueo de Capitales y financiación del terrorismo e irá unido a otros documentos de la entidad como la política de admisión de clientes. En todo caso, además del presente Manual, el personal que presta sus servicios en DFA cuenta con el material de consulta facilitado como consecuencia del curso de formación impartido, así como con la información actualizada periódica que confeccione o reciba.

Dentro de las obligaciones exigidas por la normativa se trata de cumplir, en particular, con lo dispuesto en los siguientes grandes grupos de obligaciones con carácter general:

- Medidas de diligencia debida (normales, simplificadas o reforzadas).
- Medidas de control interno (examen externo, formación, protección e idoneidad de la plantilla, directivos y agentes, política de protección de datos de carácter personal y otras que DFA pueda implantar).
- Obligaciones de información (examen especial, comunicaciones por indicio o sistemáticas, abstención de ejecución, prohibición de revelación, conservación de documentos y colaboración con autoridades).

3.3 Qué se considera blanqueo

A los efectos de este Manual, se considera Blanqueo de Capitales las siguientes actividades:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de

su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

3.4 Qué es financiación del terrorismo

Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Se considerarán países terceros equivalentes aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, se determinen por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

La calificación como país tercero equivalente de un Estado, territorio o jurisdicción se entenderá en todo caso sin efecto retroactivo.

3.5 Objetivo del manual

La finalidad esencial perseguida con la instauración de las medidas establecidas al efecto es evitar, por todos los medios al alcance de DFA, cualquier posible intento de utilización de la misma para dar cobertura a operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Todo el personal de DFA, independiente de su categoría profesional, deben ser conscientes de la importancia de la colaboración en la prevención del blanqueo de capitales, poniendo en práctica las medidas contenidas en el presente Manual con la máxima diligencia, con el objetivo esencial de evitar o

paralizar cualquier intento de utilizar la Fundación para la consecución de los fines ilícitos antes mencionados.

En consecuencia, uno de los fines primordiales de este Manual es informar a la plantilla sobre qué actividades u operaciones pueden calificarse de riesgo por indicios con la finalidad de prevenirlos.

En el mismo sentido, se establecen en este Manual los procedimientos para advertir y comunicar a los órganos o autoridades competentes dichas operaciones de riesgo por indicios.

Para ello, adicionalmente, el personal de DFA que trabaje y preste sus servicios en actividades sensibles, tales como gestión de fondos, atención a clientes o manejo de capitales, recibirá los oportunos cursos de formación y medidas de control que proponga el Órgano de Control Interno y comunicación. Tales materiales, así como el propio Manual, estarán permanentemente disponibles en el Portal del Empleado de DFA.

DFA pondrá también a disposición de su plantilla y colaboradores un ejemplar del presente Manual y de los folletos o circulares informativas que puedan elaborarse en lo sucesivo.

4. NORMATIVA INTERNA DE PREVENCIÓN

4.1. Normativa interna y ámbito de aplicación

El presente manual contiene una serie de normas y procedimientos que se aplicarán en el futuro. Su contenido deberá ser periódicamente actualizado, en función del desarrollo normativo y la experiencia obtenida.

Una vez aprobada por el Órgano de Control Interno, el representante ante el SEPBLAC podrá hacerlo llegar a este organismo con el fin de que, en su caso, formule las observaciones o reparos a su contenido.

El Manual formará parte de los procedimientos internos de DFA, siendo obligatorio su conocimiento y cumplimiento para todos quienes prestan sus servicios laborales o profesionales en él, bien como profesionales, bien como personal administrativo o auxiliar.

Todos tendrán acceso a su versión actualizada, y estarán implicados en la tarea de prevención, para lo que serán debidamente informados e instruidos sobre la materia. En el caso que se contrate nuevo personal, se les instruirá en los procedimientos internos contenidos en este manual.

4.2. Clientes

A los efectos previstos en este Manual:

- Se considerará **CLIENTE** la persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica propia que demanda a DFA la contratación de sus servicios o lleva a cabo aportación de fondos o capital de carácter dinerario o no dinerario.
- Se considerará **CLIENTE HABITUAL** aquel que mantiene una relación de negocio con DFA.
- Se considerará **CLIENTE NO HABITUAL** aquel que realiza una operación aislada sin mantener una relación de negocio con DFA.

En todo lo referido a este Manual, las personas usuarias de nuestros servicios tendrán la categoría de clientes y, por tanto, se les aplicará las normas contenidas en este Manual.

5. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Los órganos de control interno de Fundación DFA dedicados directamente a la PBCFT son los que se señalan a continuación:

5.1. Patronato

El Patronato tiene entre sus cometidos la supervisión e impulso de las políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Sus funciones en esta materia se resumen en:

- Aprobación de las políticas y procedimientos generales de Fundación DFA en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Aprobación de las altas y bajas en los miembros del Órgano de Control Interno. Nombramiento del representante ante el SEPBLAC.
- Ser informado de las principales deficiencias y recomendaciones propuestas en el informe de experto externo, en el caso de realizarse, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión de dicho informe y adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.

5.2. Órgano de control interno y comunicación

El Órgano de Control Interno (en adelante, OCI) es el órgano máximo de DFA en la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

a) Funciones:

- Definir las políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Establecer la política expresa y gradual de admisión de clientes, adaptándose precauciones reforzadas respecto a aquellos clientes que presente un riesgo superior al promedio.
- Realizar un análisis previo del riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de DFA con el fin de demostrar a las

autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado.

- Prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Decidir las operaciones con indicios que se deben comunicar al SEPBLAC.
- Elaborar la política de formación profesional de la plantilla de DFA en materia de prevención del blanqueo de capitales, formulando anualmente el proyecto de los cursos.
- Aprobar el plan anual de formación y fomentar la formación de todo el personal que se considere adecuado en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Aprobar la relación de clientes objeto de excepción de comunicación sistemática, reseñando por escrito los motivos que la justifiquen.
- Elaborar los criterios sobre la política de aceptación de clientes para poder operar con DFA.
- Analizar las comunicaciones relativas a operaciones por indicios de blanqueo de capitales presentadas por los integrantes de DFA.
- Canalizar las consultas y dar apoyo a todas las áreas de DFA, relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales.
- Examinar con especial atención cualquier operación que por su cuantía o su naturaleza pueda estar particularmente relacionada con la financiación del terrorismo, realizar un seguimiento de las operaciones susceptibles de blanqueo de capitales y analizar las operaciones detectadas.
- Analizar las modificaciones de la lista de operaciones de riesgo o sospechosas de blanqueo de capitales, para actualizar la tipología de dichas operaciones, cuando así fuese necesario.
- Facilitar al SEPBLAC y al resto de autoridades (judiciales, policiales, administrativas) la información que requieran en el ejercicio de sus facultades, guardando el secreto profesional en los casos en que así deba cumplirse.
- Preparar las comunicaciones que deberán ser enviadas al SEPBLAC en respuesta a requerimientos efectuados.
- Estudiar la legislación nacional y comunitaria, así como los textos aprobados por organismos internacionales en esta materia, al objeto de detectar las incidencias que dichos textos tengan en la normativa interna de DFA.
- La vigilancia y coordinación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo por el personal de DFA.

- Conservar con la máxima diligencia la documentación generada por cada incidencia que le sea reportada.
- Ser informado de aquellas operaciones que, debido a su urgencia y circunstancia, hayan sido comunicadas al SEPBLAC por el representante de DFA.
- Ser informado de las actas de las auditorías o informes de experto externo, relativas a la prevención del Blanqueo de Capitales, y aprobar, en su caso, aquellas medidas que se indiquen en las recomendaciones efectuadas en dichos informes.
- Informar al Patronato y a los Administradores de cada una de las entidades de DFA de las principales deficiencias y recomendaciones propuestas en el informe de experto externo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión de dicho informe.
- Proponer y promover las oportunas modificaciones del Manual y del procedimiento interno, así como el seguimiento y control de la normativa vigente en esta materia y supervisar el funcionamiento de los procedimientos de prevención, al objeto de detectar posibles carencias de los mismos.
- Elaborar la relación de documentos remitidos al Patronato y a los Administradores de cada una de las entidades de DFA.
- Elaborar de forma anual una memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes que, en materia de prevención, se hayan producido en el periodo considerado.

b) Funcionamiento

El Órgano de Control Interno y comunicación se reunirá siempre que lo exijan los asuntos de su competencia, y en todo caso con una periodicidad no superior al semestre, convocándose por cualquier medio con una antelación de cinco días, salvo que el carácter de urgencia requiera una reunión inmediata. Las reuniones tendrán lugar en la sede central de DFA, en el siguiente domicilio: C/ José Luis Pomarón nº 9 de Zaragoza, pudiéndose realizar las reuniones mediante procedimientos telemáticos si se considera oportuno, siempre que se reconozca la identidad de los participantes por parte de la secretaría del Órgano de Control Interno, y así lo exprese en el acta, que remitirá posteriormente a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

El acta de la sesión recogerá los puntos tratados y los acuerdos adoptados y se firmará por el presidente y el secretario.

Para que la reunión del Órgano de Control Interno sea considerada válida se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

El representante del área al que corresponda la aceptación del cliente que se analice en una reunión del Órgano de Control Interno no podrá participar en las votaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate corresponderá a la Presidencia dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

En particular, la secretaría del Órgano de Control Interno y comunicación, en su caso, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Custodia del archivo general y específico de forma que se garantice su confidencialidad.
- Recibir del personal las informaciones y documentos acerca de cualquier operación sospechosa o de riesgo que pudiera sugerirles, así como solicitar toda la información adicional que considere necesaria.
- Transmitir al presidente del Órgano de Control Interno que ha recibido una comunicación interna al objeto de que este órgano decida sobre el destino de la misma tras su análisis.
- Custodia de las sesiones de formación de la plantilla.
- Custodia de las comunicaciones realizadas al SEPBLAC (comunicaciones de nombramiento de cargos, comunicaciones de operaciones por indicios, respuestas a los requerimientos del Servicio Ejecutivo).
- Custodia de los requerimientos del Servicio Ejecutivo.
- Custodia de la documentación relacionada con la Prevención de Blanqueo de Capitales que el Órgano de Control Interno y comunicación considere oportuno archivar.

c) Composición

El Órgano de Control Interno estará constituido por el Comité de Dirección.

La Dirección General del Comité de Dirección ejercerá la Presidencia del Órgano de Control Interno.

La Secretaría del Órgano de Control Interno y comunicación será ejercida por la Secretaría del Comité de Dirección.

5.3. Representante ante el Servicio Ejecutivo

El Representante ante el SEPBLAC es el representante e interlocutor de las entidades de DFA ante las autoridades y organismos competentes en esta materia.

a) Funciones:

- Representar a las entidades de DFA frente al Servicio Ejecutivo.
- Comunicar al Servicio Ejecutivo las operaciones que presenten certeza o indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Adoptar medidas adecuadas para mantener la confidencialidad.
- Colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo facilitando la información que éstos requieran.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al Servicio Ejecutivo o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación del propio sujeto obligado.
- Analizar las operaciones sujetas a la comunicación sistemática por si tuvieran indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.
- Convocar, en su caso, las reuniones extraordinarias del Órgano de Control Interno.
- Mantener puntualmente informada al resto de los miembros del Órgano de Control Interno de DFA y al personal que en ella trabaja de cualquier circunstancia que pudiera alterar la política de prevención aquí recogida.

El Representante ante el SEPBLAC tiene acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en DFA.

El Representante ante el SEPBLAC recibirá formación externa adecuada para el ejercicio de sus funciones anualmente.

b) Composición:

La propuesta de nombramiento del Representante, acompañada de una descripción detallada de su trayectoria profesional, será comunicada al

SEPBLAC que, de forma razonada, podrá formular reparos u observaciones. Asimismo, se comunicará al SEPBLAC el cese o sustitución del Representante o personas autorizadas cuando tenga carácter disciplinario.

El representante ante el SEPBLAC será quien ejerza la Dirección de la Secretaría Técnica.

5.4. Unidad Operativa de Prevención Blanqueo de Capitales

La Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales es la responsable de implantar las medidas establecidas para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

a) Funciones:

- Supervisar el funcionamiento de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, proponiendo al Órgano de Control Interno la actualización de los mismos, de acuerdo con los nuevos métodos y técnicas de blanqueo y la adecuación de la normativa interna a la legislación vigente.
- Diseñar, desarrollar e implementar programas para el mejor cumplimiento, seguimiento y control de prevención del blanqueo de capitales y de Conocimiento del Cliente.
- Promover la utilización de los procedimientos de prevención, planteando la adopción de programas, medidas y mejoras.
- Informar periódicamente al Órgano de Control Interno de los resultados y las recomendaciones que surgen de los antedichos programas de seguimiento y control.
- Alta / modificación de parámetros de selección de operativa sensible.
- Recibir las comunicaciones de sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo u otras operaciones delictivas, procedentes de la plantilla de DFA.
- Analizar dichas comunicaciones a los efectos de comunicarlas al Órgano de Control Interno, en su caso.
- Analizar las operaciones que se resalten como de riesgo (incluidas las que correspondan a la comunicación sistemática), para su comunicación al Órgano de Control Interno, en su caso.
- Proponer las iniciativas que considere oportunas al Órgano de Control Interno en la investigación de casos sospechosos.
- Proponer al Órgano de Control Interno la cancelación de contratos,

productos o servicios o de relaciones con clientes; siendo competencia de éste tomar la decisión que considere pertinente.

- Proponer el alta de los clientes de alto riesgo.
- Revisar de forma anual el informe de autoevaluación del riesgo para su aprobación por la OCI ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Recibir la formación externa adecuada para el ejercicio de sus funciones que se hayan designado en el plan anual de formación en materia de PBCFT.
- Impartir las acciones formativas incluidas en el plan anual de formación de la Organización y fomentar la formación de todo el personal que se considere adecuado en materia de PBCFT.

Para el desarrollo de sus funciones, la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales tiene acceso a la documentación en formato electrónico en la cual se conservará toda la información relativa a la PBCFT.

b) Composición y dependencia:

En dependencia del Órgano de Control Interno, la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo está integrada por el responsable de la Secretaría Técnica, el Director de Administración y el Controller.

La Unidad Operativa estará dotada de los medios técnicos suficientes para desarrollar su función.

6. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

6.1 Medidas aplicables con carácter general

Todas las medidas que se detallan en los siguientes apartados se refieren a los asuntos en los cuales DFA resulta sujeto obligado de acuerdo con los términos de la Ley.

De acuerdo con la normativa de prevención del blanqueo de capitales, la identificación de los clientes es obligatoria desde el momento de entablar relaciones de negocio o de efectuar cualquier operación, es decir, a partir de iniciarse el trato con los potenciales clientes.

En el momento de entablar relaciones de negocio o de efectuar cualesquiera operaciones, se exigirá la presentación de documentos que acrediten la identidad de todos los clientes, habituales o no, y se conocerá la naturaleza de su actividad profesional o empresarial.

Con carácter general, se aplicarán las siguientes medidas de diligencia debida:

- Identificación formal
- Identificación del titular real
- Información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios

6.2. Identificación de clientes y donantes, análisis de riesgo y seguimiento de operaciones

DFA ha desarrollado el siguiente procedimiento de identificación de clientes y entidades con las que se formalicen operaciones susceptibles producir blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (tales como convenios de colaboración), y debe realizarse bajo los siguientes parámetros:

- Identificación formal y del titular real con carácter previo a la celebración del contrato o aceptación de la donación.
- Identidad del beneficiario con carácter previo al servicio de la prestación.

Este procedimiento no se aplicará en aquellos casos en los que no exista una relación comercial, entendiéndose como tales aquellas que no generan transacciones de tipo económico de ningún tipo.

6.3. Identificación del titular formal y del titular real

La entrada de un cliente en DFA supone el inicio de un mecanismo de evaluación del mismo de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.

En primer lugar, se distinguirá entre un cliente habitual respecto de un cliente no habitual.

Una vez realizada esta primera delimitación, se deberá determinar si el cliente es el titular real de la operación o actúa por cuenta de terceros.

Se entiende por titular real todo aquel que esté en posesión de más de un 25% de las acciones o participaciones o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

Tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real. Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

Los titulares reales se identificarán con nombre, apellidos, DNI, dirección y nacionalidad. DFA deberá poseer los mecanismos mínimos necesarios para determinar el titular de la operación.

La identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica salvo en los casos en los que el riesgo sea superior al promedio. En dichos casos, así como en los casos de que existan indicios de que la identidad del titular real declarada por el cliente no es exacta o veraz o si concurren circunstancias que determinen el examen especial será preceptiva la obtención de documentación adicional o de información de fuentes fiables.

Esta fase del procedimiento de establecimiento o mantenimiento de relaciones en las actividades de DFA se considera fundamental para evitar responsabilidades futuras en materia de prevención de blanqueo de capitales, por no haber prestado la diligencia debida, por lo que se mantiene un mecanismo de identificación de los clientes.

DFA aplicará la política de aceptación de clientes según el análisis de riesgo que se adjunta en el Anexo I.

Para aquellas actividades que se considera necesario en dicho análisis, se entiende que la correcta identificación del cliente y una adecuada verificación de la documentación presentada para la acreditación de la persona física o jurídica, junto con la copia escaneada, archivada y a disposición de las autoridades administrativas o judiciales competentes, de la documentación que acredita la personalidad de los clientes es una pieza clave de la prevención en materia de blanqueo de capitales.

En general, el estudio del cliente se inicia con la comprobación de su identidad mediante documentos fehacientes, que permitan conocerle antes de realizar ninguna operación por su cuenta.

En ningún caso se podrá asumir una actividad sin haberse seguido previamente las normas de identificación que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la Ley.

Para la identificación de clientes se realizará mediante:

- Identificación presencial
- Identificación mediante video conferencia
- Identificación mediante video-identificación

Cuando se aprecien discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder del sujeto obligado, será obligatorio proceder a la identificación presencial.

Esta identificación se realizará para la distinta tipología de clientes mediante alguno de los siguientes documentos:

DONANTES

- **Personas físicas donantes que done un importe igual o superior a 100€ cualquiera de estos documentos**
 - a) DNI
 - b) Pasaporte
 - c) Tarjeta de residencia
 - d) Documento de Identidad de Extranjero
 - e) Documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen para ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
 - f) Documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para representaciones diplomáticas y consulares.
 - g) Excepcionalmente, cualquier otro documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore la fotografía del titular.
 - h) Escritura de poderes, junto con alguno de los documentos anteriores, cuando la persona actúe en nombre de otro.
 - i) Cualquier otro documento que se considere oportuno para la acreditación de su personalidad.

Se recabará del cliente copia de su documento de identidad y se conservará copia en el expediente.

- **Personas jurídicas y otras entidades, cualquiera de estos documentos**
 - a) Escritura de constitución en la que conste, denominación, domicilio, forma jurídica y objeto social.
 - b) Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - c) Escritura de poderes, o documento acreditativo de la representación, así como el documento de identificación de la persona física que representa a la jurídica
 - d) Identidad de sus administradores

e) Poderes y la identidad de las personas que actúen en su nombre. No se admitirán como donantes aquellos que no se identifiquen en la forma antedicha.

CLIENTES

Se recabará del cliente con el objeto de verificar la información suministrada la documentación complementaria que, para cada caso, se indica:

● **Personas Físicas**

Autónomos que quieran establecer relación comercial con DFA:

- DNI
- Recibo de la seguridad social en el régimen aplicable.
- Última declaración del I.R.P.F.
- Alta fiscal en la AEAT (modelos 036, 037, alta en IAE...)
- Declaración del IVA (Trimestral o anual).
- Declaración de retenciones del I.R.P.F./Resumen anual de retenciones recientemente presentados.
- Otra documentación que permita establecer la personalidad del cliente, la actividad desarrollada o a desarrollar y el propósito o índole de la relación de negocio, así como de sus actividades.

Dentro de este apartado se incluye también a las personas sin ingresos, como puedan ser, a título de ejemplo, desempleados, estudiantes..., solicitándoles la documentación que permita acreditar su personalidad, la actividad a desarrollar y la índole o propósito de la relación de negocio.

Para verificar la información aportada se valorará su dependencia con otros miembros de su familia.

Si dicha valoración se estima como incoherente con la información solicitada, se le solicitarán documentos que verifiquen la actividad profesional o empresarial del miembro de la familia del que indiquen depender.

● **Personas Jurídicas**

1. Declaración del IVA (Trimestral o anual).
2. Alta fiscal en la AEAT (modelos 036, 037, alta en IAE...)
3. Escritura de constitución

4. Estatutos vigentes
5. Impuesto de sociedades.
6. Titularidad real
7. Estructura de la propiedad
8. Asociaciones, fundaciones, Colegios Profesionales, Comunidades, Corporaciones, ONG...:
 - Memoria de Actividades.
 - Presupuesto del año actual.
 - Para las Fundaciones, también se aceptarán las memorias del plan de actuación inscritas en el Registro de Fundaciones.
 - Para las asociaciones, también se aceptará el documento de inscripción en el Registro correspondiente.
9. Cuentas anuales y su presentación de cuentas en el Registro pertinente.
10. Cuentas auditadas del ejercicio anterior.
11. Cualquier documento específico que acredite la actividad empresarial de manera fehaciente.

Las entidades y organismos públicos están exentas de la acreditación de su actividad económica-empresarial. Las sociedades y fundaciones de carácter público estarán sujetas a dicha acreditación.

La copia de toda la documentación relativa a la identificación de donantes y Clientes, incluido el Formulario de Identificación de Clientes (ver Anexo II) deberá ser debidamente archivada y custodiada.

En caso de que el personal de DFA interviniente considere que el titular formal no coincide con el titular real de la relación en cuestión, tendrá que identificar y dejar constancia del titular real mediante una declaración responsable de la contraparte, colaborador o donante o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica, junto con la documentación de identificación formal de ésta antes explicada. También se podrá utilizar cualquier otra herramienta que se considere conveniente con esta finalidad.

Asimismo, con carácter general, se debe reclamar y obtener información de los clientes sobre el propósito e índole prevista de la relación comercial. En particular, se recabará información a fin de conocer la naturaleza de su

actividad profesional o empresarial, y adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

Tales medidas consistirán en el establecimiento y aplicación de procedimientos de verificación de las actividades declaradas por los clientes según el nivel de riesgo.

DFA debe obtener información sobre el propósito e índole prevista de la relación mutua a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

En el momento de entablar relaciones con los clientes, se recabará de ellos o de bases de datos públicas, información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, y determinar en qué nivel de riesgo se encuentra el cliente.

6.4. Política de admisión de Clientes

Con carácter general, se aplicarán las siguientes medidas de diligencia debida mediante la identificación formal en los términos establecidos en el Apartado 6.1.

- Identificación del titular real.
- Información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios.
- Información sobre el ejercicio por el cliente o sus familiares o allegados de funciones públicas importantes en el extranjero actualmente o en los dos años anteriores.

No se admitirán como clientes:

- Aquellos que por las circunstancias que en ellos concurren no parezcan que realicen actividades profesionales o empresariales o no dispongan de medios compatibles con la operación que se propongan realizar.
- Aquellos que no faciliten los datos que de ellos se soliciten a efectos de comprobar su identidad, la identidad del titular real, en su caso, el origen de los fondos que maneja o las razones por las que pretende realizar una determinada transacción, o los oculten o falseen.
- Aquellos respecto de los cuales se compruebe que los datos por ellos suministrados no corresponden a la realidad.

- Aquellos que por provenir de jurisdicciones remotas imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.
- Aquellos que utilizan diversas cuentas bancarias o cuentas en el extranjero sin justificación alguna
- Aquellos que pretendan pagar un mayor precio por servicios o transacciones sin motivo justificado.
- Aquellas personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.
- Aquellas entidades financieras de las que se desconozca su ubicación territorial.
- Aquellas entidades o personas físicas condenadas por sentencia firme por delitos de blanqueo de capitales o financiación contra el terrorismo.
- Aquellas personas físicas o jurídicas incluidas en listas oficiales de sanciones en esta materia.
- Personas o entidades relacionadas con la producción o distribución de armas y otros productos similares.
- Locutorios.
- Aquellas entidades que se dediquen al juego, apuestas, casinos, etc. sin autorización administrativa.
- Personas incluidas en alguna de las listas oficiales de sanciones (OFAC o similares) o personas que estén relacionadas con países prohibidos.
- Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas de carácter financiero.

Serán considerados clientes con riesgo superior al promedio los que presenten una o varias de las siguientes características:

- Los nacionales o residentes en paraísos fiscales u otros territorios de riesgo o en países donde existen organizaciones criminales.
- Entidades públicas o privadas en paraísos fiscales o en países no cooperantes, o en países expresamente calificados como de alto riesgo.
- Las personas con responsabilidad pública (PEP's), en los términos y con el alcance previstos en la Ley 10/2012.
- Las sociedades cuyo capital no sea suficiente para la realización de las actividades que proyecta, salvo que sus fuentes de financiación sean conocidas.
- Las donaciones recibidas en cuantías no coincidentes con la capacidad de generar ingresos del donante.
- Los residentes en España que pretendan realizar el pago de la operación, total o parcialmente, con fondos procedentes de paraísos fiscales u otros

territorios de riesgo o en países donde existen organizaciones criminales.

- Casinos o entidades de juegos o apuestas autorizadas oficialmente.

En tales casos se emplearán las medidas reforzadas de diligencia debida previstas en la Ley y, en particular, adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se llevará a cabo la operación propuesta por el cliente.

El Órgano de Control adoptará la decisión definitiva en relación a la admisión o no de un determinado cliente.

En relación con los clientes habituales de DFA:

- Volverán a aplicarse las medidas de diligencia debida que ya fueron aplicadas en su momento, cuando se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad.
- Se aplicarán en todo caso a los clientes ya existentes antes del 29 de abril de 2015, fecha en la que se cumplen cinco años de la entrada en vigor de la Ley según señala su disposición transitoria séptima.

7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

DFA conservará por el plazo legalmente establecido para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente los siguientes documentos:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un período mínimo de diez años desde la ejecución de la operación.
- Original o copia de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

Las copias de la documentación se realizarán en DFA teniendo a la vista los documentos originales.

En todo caso, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

Además, se mantendrá durante al menos 10 años las actas de reuniones del Órgano de Control Interno y durante 5 años el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control.

8. DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

La legislación vigente obliga, además de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a detectar las operaciones, conductas, comportamientos, transacciones y operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales o, en su caso, con la financiación del terrorismo o cualquier otra operación de tipo delictiva.

Es sospechosa toda operación que muestre una falta de correspondencia o congruencia con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio lícita para la realización de dichas operaciones.

Con el fin de limitar el riesgo de blanqueo de capitales, así como la existencia de operaciones sospechosas, DFA solamente permite que sus clientes realicen los pagos a través de cheque bancario nominativo, transferencia bancaria, o dinero en metálico siempre que no supere la cantidad de 2.500 euros. Para el caso de pagos en metálico, se considerará como operación sospechosa la utilización de billetes de 500 euros.

Todo miembro de DFA tiene la obligación de examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pudiera tener indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, comunicándolo a la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales para que ésta decida si procede su comunicación al SEPBLAC. Para ello, en el Anexo V del presente Manual, se incluye una lista que ofrece ejemplos de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales con el objetivo de orientar al personal de DFA sobre los tipos de operaciones con riesgo potencial de vinculación a actividades de blanqueo de capitales.

No se trata de una lista que enumere todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el blanqueo de capitales; tampoco implica que todas las operaciones incluidas hayan de estar necesariamente vinculadas al blanqueo de capitales. La finalidad de la lista es ofrecer a la plantilla apoyo respecto a la identificación de una serie de factores y operaciones en las que se ha venido apreciando un cierto grado de relación con el blanqueo de capitales, a partir de la experiencia de las distintas unidades de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Anualmente se revisará el catálogo de operaciones sospechosas en función de las actividades desarrolladas y experiencia adquirida. De esta forma, se enriquecerá el catálogo con las experiencias derivadas de las operaciones que hayan sido objeto de examen especial y que hayan aportado indicios de estar relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El catálogo enriquecido con dichas experiencias será objeto de comunicación a toda la plantilla y formará parte de la formación anual a la misma con objeto de que la plantilla se abstenga de realizar cualquier operación incluida en él y considerada como sospechosa.

Quien hubiera detectado alguna de estas circunstancias lo pondrá, de inmediato, en conocimiento del Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales.

A tal fin, las comunicaciones realizadas al amparo del presente Manual, ya contengan denuncias de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a DFA a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante la cumplimentación de un formulario electrónico que estará disponible en el apartado denominado "Canal Ético" del Portal del empleado "El Puente" y en la página web de Fundación DFA.
- Correo ordinario a la dirección: C/José Luis Pomarón, 9, 50008 Zaragoza (España), a la atención del Órgano de Ética y Cumplimiento.
- Correo electrónico a la dirección: canaletico@fundaciondfa.es.

Efectuada la comunicación a la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales, el comunicante quedará exento de responsabilidad.

Cualquiera que sea el criterio adoptado por el Órgano de Control Interno con respecto a las comunicaciones realizadas, se informará al comunicante del curso que se le dé en el caso de haberse identificado.

En caso de que, transcurrido un plazo de veinte días hábiles, el comunicante no hubiera recibido respuesta alguna sobre el estado de su comunicación, podrá optar por comunicar directamente al SEPBLAC los hechos que se hubieran puesto previamente de manifiesto ante el Órgano de Control Interno con indicación a éste de que efectúa tal comunicación directa.

9. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES

El Órgano de Control Interno llevará a cabo las gestiones adicionales de investigación sobre las operaciones detectadas con la máxima profundidad y rapidez posible, mediante la obtención de toda la información y documentación disponibles, y la investigación global de la operativa de los clientes, contemplando la posible relación con otros clientes o sectores de actividad.

A la vista de toda la documentación recabada, el Órgano de Control Interno decidirá sobre la procedencia de su comunicación al SEPBLAC. En caso afirmativo, la operación será comunicada, junto con la documentación que soporte las gestiones realizadas.

Se utilizará para ello el formulario o medio de comunicación electrónica previsto en cada caso por el SEPBLAC.

Se guardará constancia de los análisis de operaciones de riesgo (anormales, inusuales o potencialmente constitutivas de indicio o certeza), de las deliberaciones habidas, así como de las comunicadas al SEPBLAC.

En especial, dichos registros harán referencia a cada operación estudiada, cliente, identificación, motivo de la alerta, ampliación de datos efectuada si resultara preciso, decisión adoptada de remisión o de archivo y motivo, así como cualquier otro dato o antecedente que, a la vista de la operación concreta, se mostrare relevante para su evaluación.

10. COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE LAS OPERACIONES

Se debe diferenciar entre las comunicaciones por indicio y las comunicaciones sistemáticas.

El Órgano de Control Interno cuando detecte un indicio o una evidencia clara de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo procederá a informar por correo certificado o por el canal habilitado al efecto al SEPBLAC, cumplimentando el formulario dispuesto por el SEPBLAC en cada momento.

En las comunicaciones habrá de informarse de:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- Relación de operaciones y fechas de las mismas, indicando su naturaleza, moneda, cuantía, lugar/es de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de vinculación al "blanqueo de capitales" o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada. Exposición de las circunstancias de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se estimen necesarios o convenientes.
- Información detallada de todas las medidas tomadas para intentar determinar tanto el origen de los fondos utilizados como el titular real de la operativa comunicada.
- Información detallada de todas las medidas tomadas en relación con los sujetos intervinientes en la operativa con indicios comunicada y en caso de continuar con la relación justificación de las razones para ello.

El Representante ante el SEPBLAC informará al Órgano de Control Interno, en sus sesiones ordinarias, de las comunicaciones remitidas al SEPBLAC. Asimismo, informará de las comunicaciones recibidas de la plantilla y de la actividad de la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales.

Cuando se restrinja la relación de negocio con algún cliente por presentar indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se tendrá en cuenta a la hora de comunicar al cliente la decisión adoptada, el cumplimiento escrupuloso del deber de no revelación de la comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC.

11. DEBER DE SECRETO

Todo el personal de DFA que desempeñe o haya desempeñado una actividad de estudio o investigación relacionada con la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Tesoro Público o para cualquiera de sus órganos y hayan tenido conocimiento de sus actuaciones o de datos de carácter reservado está obligado a mantener el debido secreto.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas, laborales y penales que correspondan según la normativa vigente aplicable.

Estas personas no podrán publicar, comunicar o exhibir datos o documentos reservados, ni siquiera después de haber cesado en el servicio, salvo permiso expreso otorgado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Tesoro Público.

El personal de DFA es conocedor de la prohibición absoluta de revelar al cliente ni a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC o que se está examinando o puede examinarse alguna operación.

12. IDONEIDAD DE LA PLANTILLA Y MIEMBROS DEL PATRONATO

Para asegurar altos estándares éticos en la contratación de miembros de órganos y puestos de responsabilidad, se aplicarán a estos colectivos los criterios de idoneidad fijados por la normativa sectorial que les resulte de aplicación.

En defecto de normativa específica, para la determinación de la concurrencia de altos estándares éticos en miembros de órganos y puestos de responsabilidad del sujeto obligado, se tomará en consideración diversos factores tales como: trayectoria profesional, observancia y respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas del sector de actividad de que se trate.

En DFA, en el momento de una nueva incorporación de un miembro de órgano y puestos de responsabilidad, se le hará entrega de una comunicación en la que se informa de los valores que debe cumplir como miembro de órganos y puestos de responsabilidad de Fundación DFA y se le hará entrega de la última versión del Código Ético, del Código de Conducta de la Plantilla, del Políticas de uso de los sistemas de información y equipos de trabajo y del Manual para la prevención del blanqueo de capitales. Cada componente de la plantilla debe dar su conformidad mediante la firma de dicha comunicación.

Asimismo, Fundación DFA establece que se considerará que concurren altos estándares éticos cuando el candidato/a al Patronato, directivo/a y el empleado/a supere de forma satisfactoria el juicio de idoneidad de miembros de órganos y puestos de responsabilidad, que se realizará mediante la aportación de la información solicitada al efecto en ficha correspondiente.

Si la persona candidata tuviera antecedentes penales, habrá que tener en cuenta la fecha y el motivo de la condena. A efectos del presente Manual sólo serán aplicables los delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico (hurto, robos, estafas, delitos societarios...), contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra las Administraciones Públicas y falsedades y otros de similar naturaleza. En estos casos no concurren los estándares éticos.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información.

Asimismo, no serán de aplicación a los ficheros y tratamientos a los que se refiere este precepto las normas contenidas en la citada Ley Orgánica referidas al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, los sujetos obligados se limitarán a ponerle de manifiesto lo dispuesto en este artículo.

Los órganos centralizados de prevención tendrán la condición de encargados del tratamiento a los efectos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Serán de aplicación las medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

14. COLABORACIÓN DE LA ENTIDAD CON EL SEPBLAC Y CON LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS

Con independencia de la comunicación individual al SEPBLAC de operaciones sospechosas, la comunicación por indicios o la comunicación sistemática, en su caso, DFA colaborará con la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Tesoro Público o sus órganos de apoyo, facilitando conforme a la normativa legal vigente en cada momento, la documentación e información que se le requiera en el ejercicio de sus competencias, sobre si mantienen o han mantenido a lo largo de los diez años anteriores relaciones de negocios con determinadas personas físicas o jurídicas y sobre la naturaleza de dichas relaciones, guardando el secreto profesional.

El Representante ante el SEPBLAC será el responsable de:

- Recibir los requerimientos
- Ejecutar las acciones necesarias de investigación interna dentro de la entidad, para dar respuesta a los requerimientos habidos, siempre dentro de los plazos indicados.
- Hacer llegar al Servicio la respuesta, conteniendo los datos requeridos.

El proceso a seguir es el siguiente: Se comprobará si es cliente

- Si no es cliente, se contestará al organismo correspondiente, comunicando que no es cliente de DFA.
- Si es cliente: Una vez recopilada la información solicitada, se procederá a enviar la documentación al organismo correspondiente. Además, se analizará en profundidad la operativa realizada por esta persona, por si pudieran existir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Si se envía al SEPBLAC, tienen que devolver acuse de recibo de la comunicación.

La comunicación de buena fe por parte de DFA de las operaciones descritas en este apartado no constituye violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implica para DFA o su plantilla ningún tipo de responsabilidad.

15. FORMACIÓN DEL PERSONAL

DFA establece como objetivo prioritario la adopción de las medidas necesarias para que todo el personal a su servicio reciba formación permanente sobre las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo para perfeccionar la tarea de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Para ello, el Área de Recursos Humanos, en coordinación con el Órgano de Ética y Cumplimiento, organizará planes anuales de formación y cursos especiales que capaciten a su plantilla y específicamente al personal que desempeña aquellos puestos de trabajo que, por sus características, son idóneos para detectar los hechos u operaciones que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo para efectuar la detección y conocer la manera de proceder en tales casos.

Los programas de formación tendrán en cuenta la legislación local contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las últimas tendencias de estas actividades delictivas, así como las normas y procedimientos de DFA destinados a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluida la forma de reconocer las actividades sospechosas y comunicarlas.

Dichos cursos de formación tendrán en cuenta el perfil de cada colectivo de la plantilla y serán adaptados a los riesgos de cada sector.

Los profesionales asistentes deberán cumplimentar el certificado de asistencia al curso de formación. Tras impartir los cursos de formación, se realizará la evaluación para determinar los conocimientos adquiridos por los profesionales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En todo caso el curso trata como contenido mínimo, los siguientes temas:

- Sujetos obligados.
- Concepto de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Riesgos para DFA.
- Normativa y disposiciones legales en vigor.

- Obligaciones legales:
 - Órganos de control interno.
 - Medidas de diligencia debida. Examen especial y comunicación.
- Infracciones y sanciones.
- Casos reales de blanqueo de capitales relativos a operaciones con indicios que se hayan producido en DFA o que puedan ser específicos del sector.
- Paraísos fiscales, países no cooperantes y países del riesgo.

El Área de Recursos Humanos en coordinación con el Órgano de Ética y Cumplimiento, adaptándose a los planes y programas de formación corporativos, desarrollarán las acciones formativas correspondientes y determinarán el personal que precisa formación especializada en atención a la valoración del riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo inherente a su función o destino. Se llevará un registro de todas las acciones formativas impartidas, dejando constancia de la fecha, lugar y duración de cada curso, nombre de los asistentes, departamento y entidad a la que pertenecen. Se custodiará una copia de estos registros por el Órgano de Ética y Cumplimiento.

Independientemente de los planes generales de formación, todas las personas que pudieran tener relación con las previsiones definidas en el presente Manual deberán estar informados e informar permanentemente a su personal de todas las modificaciones normativas en esta materia, así como de todas las nuevas modalidades, técnicas o procedimientos que se detecten como susceptibles de ser utilizados para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los cursos podrán ser de carácter presencial o a distancia, guardándose en cualquier caso rastro documental de los detalles de la actividad formativa llevada a cabo.

16. EXAMEN EXTERNO

Por los órganos fundacionales competentes se podrá determinar la necesidad de realizar los exámenes externos correspondientes de los sistemas previstos en el presente manual.

17. ACTUALIZACIÓN

El Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de DFA se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo al informe anual del Órgano de Control Interno, así como a las sugerencias y propuestas que realice el personal de DFA. El Órgano de Ética y Cumplimiento podrá formular propuestas de mejora o promover la adaptación del Manual en su conjunto.

Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de Fundación DFA, aun cuando venga exigida por la legislación, requerirá la aprobación por el Patronato de Fundación DFA, previo informe de su Comité de Ética y Cumplimiento.

18. ACEPTACIÓN

El personal de Fundación DFA acepta expresamente las normas de actuación establecidas en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de Fundación DFA.

Las personas que en el futuro se incorporen a DFA, aceptarán expresamente los principios y las normas de actuación establecidas en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales de Fundación DFA.

19. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo de DFA, que sustituye al aprobado con fecha el de 28 de octubre de 2020, ha sido aprobado por unanimidad por el Patronato de Fundación DFA en su reunión 24 de marzo de 2021, entrando en vigor al día siguiente y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación.

ANEXO I. ANÁLISIS DE RIESGO

A) Informe de autoevaluación del sujeto obligado:

INFORME DE AUTOEVALUACION DEL RIESGO ANTE EL BC/FT			
NOMBRE:	GP-7, S.L.		
CFI:	B50505718		
DOMICILIO:	C/JOSE LUIS POMARON 9 50008 ZARAGOZA		
PREGUNTA	RESPUESTA		PUNTUACION
ACTIVIDAD:	ASESORIA FISCAL/CONTABLE		0
¿PERTENECE A UN GRUPO?	SÍ		0
¿FILIALES/SUCURSALES?	NO		0
¿EXISTE ALGUN PRODUCTO/SERVICIO DE RIESGO?	SÍ		0
SISTEMA PARA MOVIMIENTOS DE FONDOS	TRANSFERENCIAS		0
	RECIBOS DOMICILIADOS		0
¿SE UTILIZAN CHEQUES AL PORTADOR?	NO		0
¿TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES?	NO		0
¿OPERACIONES A DISTANCIA O NO PRESENCIALES?	PRINCIPALMENTE		0
TIPOLOGIAS PRINCIPAL DE CLIENTES	ASOCIACIONES		0
¿EXISTE DIFICULTAD PARA IDENTIFICAR A LOS CLIENTES?	SÍ		1
¿EXISTEN TRANSACCIONES EN LAS QUE ES DIFÍCIL IDENTIFICAR EL ORIGEN DE LOS FONDOS?	NO		1
¿EXISTEN CLIENTES SUJETOS A SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES?	NO		0
¿EXISTEN CLIENTES DE PAISES CON ALTOS INDICES DE CORRUPCIÓN?	NO		0
¿EXISTEN CLIENTES CON RESPONSABILIDAD PUBLICA?	NO		0
	TOTAL PUNTUACIÓN		2
	CLASIFICACION DEL RIESGO		
	DE 1 A 9 PUNTOS	BAJO	
	ENTRE 10 Y 15 PUNTOS	MEDIO	
	MAS DE 15 PUNTOS	ALTO	
	RIESGO	BAJO	
	MEDIDAS DE DILIGENCIA	SIMPLIFICADAS	
	FECHA DE REVISIÓN:		
	REVISADO POR :		
	Unidad de prevención		
	Presidente OCI		
	Representante ante el SEPLAC		

B) Análisis del riesgo por departamentos y actividades:

Al objeto de poder determinar los riesgos potenciales y su incidencia en la organización, se establece a continuación una valoración de los elementos que pueden incidir de una forma sustancial en la determinación final del riesgo y las medidas aplicadas para reducir o eliminar el mismo.

Actividad	Subactividad	Tipo de cliente	Medios de pago	Riesgos	Riesgo geográfico	Riesgo específico	Oportunidades	Tipo de impacto	Probabilidad	Impacto	Nivel de riesgo	Acción mitigadora	Riesgo residual
Aparcamientos	Propios				NO								
	De terceros				NO								
Atención telefónica	Teleasistencia				NO								
		Empresas			NO								
		Entidades públicas			NO								
Ayuda a domicilio					NO								
Restauración					NO								
Conserjerías		Comunidades			NO								
		Empresas			NO								
Centros residenciales	Centros de día	Particulares			NO								
		Entidades públicas			NO								
		Empresas			NO								
	Residencias	Particulares			NO								
		Entidades públicas			NO								
Rehabilitación	Fisioterapia	Particulares			NO								
		Empresas			NO								
	Desarrollo Infantil	Particulares			NO								
		Entidades Públicas			NO								
		Empresas			NO								
Gestión documental		Empresas			NO								
Kioskos de prensa		Empresas			NO								
		Particulares			NO								
Manipulados		Empresas			NO								
Ortopedia		Particulares			NO								
Serv. administrativos		Empresas			NO								
		Particulares			NO								
Transportes		Empresas			NO								
		Particulares			NO								
Donaciones		Empresas			NO								
		Particulares			NO								
Subvenciones		Empresas			NO								
		Particulares			NO								
Otros													

Se cumplimentará el análisis de situación de forma anual con la finalidad de poder concretar el estado de la Entidad en su conjunto.

ANEXO III. TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL

Constituirán infracciones muy graves las siguientes:

1. El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o componente de la plantilla del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
2. El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
3. El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).
4. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.
5. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
6. La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves las siguientes:

1. El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
2. El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

Constituirán infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.
2. El incumplimiento de obligaciones de identificación del titular real, en los términos del artículo 4.
3. El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.
4. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.
5. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.
6. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.
7. El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.
8. El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
9. El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.
10. El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.
11. El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
12. El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.
13. El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26.1, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.
14. El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26.2.

15. El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26.2.
16. El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al Órgano de Control Interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
17. El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.3.
18. El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.
19. El incumplimiento de la obligación de formación de la plantilla, en los términos del artículo 29.
20. El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los/as empleados/as, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.
21. El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.
22. El incumplimiento de la obligación de aplicar contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.
23. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.
24. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
25. El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.
26. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

Salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c),

d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

Asimismo, constituirán infracciones graves:

1. El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34.
2. El incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 39.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 41, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con el artículo 51.1.b).

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves:

1. El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
2. El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
3. El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.

También constituirán infracciones graves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento (CE) N.º 1781/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos.

Por último, constituirán infracciones leves aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la Ley 10/2010 que no

constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los párrafos precedentes.

Respecto a las sanciones, la legislación establece concretas responsabilidades y sanciones, dirigidas a la entidad y también a su plantilla, como se puede observar en las tablas que se muestran a continuación.

Por la comisión de infracciones muy graves:

SANCIÓN A LA ENTIDAD	SANCIÓN A LA PERSONA FÍSICA
Amonestación pública	Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 60.000 euros y máximo de hasta 600.000 euros.
<p>Multa, cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 5% del patrimonio neto de la entidad ● El doble del contenido económico de la operación ● 1.500.000 euros. 	Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años.
<p>Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la revocación de ésta.</p> <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>	<p>Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a la Ley 10/2010 por un plazo máximo de 10 años.</p> <p>Obligatoria la sanción de multa, en tanto que las otras posibles sanciones serán aplicadas sólo en el supuesto de que el órgano sancionador así lo decida.</p>

Por la comisión de infracciones graves:

SANCIÓN A LA ENTIDAD	SANCIÓN A LA PERSONA FÍSICA
Amonestación pública	Amonestación pública
Amonestación privada	Amonestación privada
<p>Multa, cuyo importe mínimo será de 6.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender a la mayor de las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 1% del patrimonio neto de la entidad. ● El tanto del contenido económico de la operación más un 50%. ● 150.000 euros. <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 60.000 euros. ● Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a un año. <p>Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras tres sanciones.</p>

Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer una o ambas de las siguientes sanciones:

- Amonestación privada.
- Multa por importe de hasta 60.000 euros.

ANEXO IV. AUTORIZACIÓN DE LOS CLIENTES DE ALTO RIESGO

Nº DE AUTORIZACIÓN	
ENTIDAD	
DATOS PERSONALES DEL CLIENTE	
Nombre y Apellido / Razón Social	
DNI / CIF	
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PROPÓSITO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIO	
(Describir la actividad del cliente, cualquier otro dato de conocimiento y cuál es el objetivo de la relación con la entidad)	
MOTIVO POR EL QUE ES CONSIDERADO CLIENTE DE ALTO RIESGO	
	Personas con nacionalidad de paraísos fiscales, países no cooperantes o países de riesgo.
	Personas con residencia en paraísos fiscales, países no cooperantes o países de riesgo.
	Personas cuya actividad es de alto riesgo.
	Personas con responsabilidad pública.

A rellenar por la unidad operativa de prevención del blanqueo de capitales

CONCLUSIONES	SÍ	NO
¿Se autoriza el alta?		
Motivos que justifican la decisión adoptada:		

Lugar y fecha

Firmado

(Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo)

ANEXO V. RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE CONDUCTAS, COMPORTAMIENTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES (TIPOLOGÍAS) SUSCEPTIBLES DE ESTAR VINCULADAS AL BLANQUEO DE CAPITALES

Riesgos relacionados con la identificación del cliente

1. Potenciales clientes anónimos.
2. Imposibilidad de conocer o verificar datos de los clientes.
3. Potenciales clientes que se niegan o resisten a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o la información normal en una relación profesional o a la procedencia del dinero, en su caso, y la identidad del beneficiario efectivo o titular real.
4. Clientes que facilitan datos falsos o erróneos o información difícil de verificar por parte del profesional o se niegan o resisten a proporcionar la información, datos y documentos normalmente requeridos para permitir que se realice la operación.
5. Clientes residentes o constituidos en paraísos fiscales, en países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o en Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
6. Clientes con antecedentes policiales o penales publicados, o vinculados con personas sometidas a prohibición de operar o a actividades de financiación del terrorismo.
7. Clientes que tengan o hayan tenido la condición o estén relacionados con personas de responsabilidad pública (esto es, personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas relevantes).
8. Clientes que facilitan el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parecen tener relación.
9. Clientes que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para que faciliten información.
10. Clientes respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente real.
11. Clientes respecto de los que consta que han sido condenados por delitos con fin de lucro, que están siendo actualmente objeto de investigación por tales delitos o tienen conexiones conocidas con criminales.

12. Clientes que, sin una razón justificada, evitan ostensiblemente el contacto personal o utilizan un agente o un intermediario.
13. Clientes que se presentan como una entidad de negocios pero que no tienen información pública sobre su actividad (página web, publicidad, o difusión en internet), o utilizan una dirección de correo electrónico con un dominio genérico inusual en un empresario, especialmente si, además, son secretistas o evitan el contacto directo.
14. Clientes que muestran un conocimiento inusual e injustificado de las normas previstas por la ley en materia de identificación del cliente, entradas de datos y reportes de operaciones sospechosas, o hacen repetidas preguntas sobre los procedimientos de aplicación de esas normas.
15. Clientes que desean establecer o hacerse cargo de una persona jurídica o entidad con una descripción dudosa de la finalidad o una descripción de la finalidad, que no esté relacionada con sus actividades profesionales o comerciales normales o sus otras actividades, o con una descripción de la finalidad para la que se requiere una licencia, sin que los clientes tengan la intención de obtener dicha licencia.
16. Clientes que cambian frecuentemente las estructuras o los administradores de las personas jurídicas o sus asesores sin razón aparente.
17. Clientes que se muestran desinteresados en el resultado del encargo o que abandonan las operaciones sin explicación o sin preocupación por costes derivados de su decisión.
18. Clientes que requieren ser presentados a instituciones financieras para ayudar a conseguir servicios bancarios.
19. Clientes que remiten, ofrecen o entregan provisiones de fondos no solicitadas o sustancialmente más elevadas que lo necesario para cumplir el encargo profesional.
20. Clientes que ofrecen pagar honorarios sustancialmente más elevados de lo habitual sin motivo aparente.
21. Clientes que han sido rechazados por otros profesionales de manera repetida.
22. Clientes que recurren a los servicios de despachos profesionales pretendido que sean estos quienes figuren como titulares de cuentas o tenedores de las acciones de las sociedades, a través de las cuales canalizarán los fondos o realizarán las operaciones

Riesgo asociado a personas jurídicas

1. Constitución de sociedades o ampliaciones de capital con aportaciones no dinerarias en las que los bienes aportados (participaciones o acciones de otras sociedades, material de oficina, ...) sean de difícil valoración, sin explicación lógica.
2. Constitución simultánea de varias sociedades en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas (por ejemplo, socios o administradores no residentes, intervención de menores o incapacitados).
3. Constitución de sociedades en las que se trata de evitar la declaración de unipersonalidad otorgando participaciones testimoniales inferiores a 1%.
4. Constitución de sociedades, o ampliaciones de capital, con aportaciones no dinerarias consistentes en inmuebles cuya valoración no tenga en cuenta la revalorización de activos en términos de precio de mercado.
5. Constitución de sociedades con la única finalidad de que los bienes figuren a su nombre, interponiendo un testafierro al frente de ellas vinculado con el verdadero titular, sin razón justificada.
6. Aportación de inmuebles al capital social de una sociedad que no tenga establecimiento abierto al público en territorio nacional, sin explicación lógica.
7. Trasmisiones de acciones o participaciones sociales fuera de mercados organizados entre no residentes acordándose que el precio, la forma de pago y demás condiciones de la operación se han realizado en el extranjero confesando haber recibido el precio con anterioridad y entregando eficaz carta de pago.
8. Venta de acciones o participaciones a personas sin ninguna relación razonable con los anteriores accionistas en un período breve con posterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
9. Adquisición de empresas en liquidación cuando por las circunstancias concurrentes no tenga lógica económica.
10. Operaciones realizadas por entidades sin personalidad jurídica propia, bien por su naturaleza (Fiducia, Herencia Yacente, Comunidad de bienes, ...), bien por tratarse de una situación temporal (Sociedades en formación o irregulares, ...), en las que la operativa es ostensiblemente incoherente con el tamaño o actividad de las mismas.
11. Utilización de cadena de sociedades sin razón lógica.

Riesgo asociado a representantes o administradores

1. Otorgamiento de poderes por personas residentes a favor de personas no residentes, particularmente si estas residen en paraísos fiscales, para la adquisición, enajenación, donación de bienes o el manejo o transferencia de fondos en territorio nacional.
2. Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
3. Nombramiento del mismo administrador único o solidario con carácter simultáneo en varias sociedades sin motivación aparente.
4. Nombramiento de administrador a personas físicas o jurídicas nacionales o domiciliadas en países o territorios de riesgo.
5. Nombramiento de administrador ajeno a los partícipes o promotores de la sociedad si manifiestamente desconoce la actividad y objeto de la empresa.
6. Persona que regularmente aparece en constituciones de empresas que de inmediato pasan a otra persona.

Riesgo asociado a las operaciones

1. Operaciones en las que se pacten precios notoriamente inferiores o superiores a los del mercado.
2. Operaciones en las que se utilicen figuras jurídicas inusuales o innecesariamente complejas que aparentemente carezcan de lógica económica.
3. Operaciones que no se correspondan con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente.
4. Operaciones en las que el pago se realice en moneda metálica, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
5. Tentativas de operaciones en las que el pago se pretenda realizar mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
6. Operaciones en las que el pago se realice mediante endoso de cheque de un tercero o mediante compensación de deudas sin razón justificada.
7. Operaciones en las que el pago se realice mediante fondos procedentes de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
8. Enajenaciones sucesivas de inmuebles o fincas, que se realizan en

periodos inusualmente breves y que suponen un incremento del valor de adquisición.

9. Trasmisiones entre residentes en las que se declara haber recibido el precio con anterioridad y otorgando carta de pago sin especificar los instrumentos monetarios utilizados y los datos para su total identificación y comprobación.
10. Inscripción de declaración de obra nueva terminada por entidad no residente sin establecimiento permanente en la que se manifiesta haber realizado la construcción a expensas propias sin mediar contrata, ni aportación de materiales.
11. Cantidades recibidas en depósito, especialmente en efectivo, para darles una aplicación prevista por el depositante con fines aparentemente insólitos o inusuales.
12. Repetidas cancelaciones de hipotecas con notable antelación respecto de la fecha final pactada inicialmente, sin explicación lógica.
13. El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica.
14. Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la autorización, especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica.
15. Insistencia en que el pago se realice utilizando como cuenta intermedia o cuenta puente, una cuyo titular es el profesional que interviene en la operación, sin explicación lógica.
16. Operaciones firmadas en documento público, en los que hay una solicitud expresa por parte de los intervinientes para no verificar la información registral o para no dar publicidad registral al negocio jurídico.
17. Operaciones en las que el cliente o un tercero están contribuyendo con una suma importante de dinero en efectivo como garantía proporcionada por el prestatario o deudor en lugar de simplemente utilizar esos fondos directamente y sin explicación lógica.
18. Operaciones con periodo de reembolso inusualmente corto, sin explicación lógica.
19. Operaciones donde participan estructuras de múltiples jurisdicciones, sin razón legítima o económica.
20. Operaciones en las que el cliente utiliza cuentas de pago en el extranjero o diferentes cuentas corrientes en España.
21. Operaciones en las que se intenta ocultar o disimular al verdadero propietario o las partes en la operación.
22. Operaciones cuyos fondos tienen un origen o destino inusual, por ejemplo: proceden de o se dirigen a jurisdicciones sin relación con

el cliente u otros intervinientes, proceden de o se dirigen a terceras personas ajenas a la operación sin causa que lo justifique, etc.

23. Operaciones donde el gasto privado de un particular está financiado por un gobierno, una empresa o negocio sin razón aparente.
24. Operaciones en las que la garantía prevista para la operación se encuentra en una jurisdicción de alto riesgo.
25. Operaciones que no se correspondan con el objeto social o tipo de actividad de la sociedad, o aquellas que por su importe o frecuencia no se justifiquen con el tamaño o trayectoria de la sociedad.
26. Operaciones con hipotecas ventajosas o en términos inusualmente favorables para los prestatarios (bajos intereses, plazos de devolución cortos, ausencia de garantías, etc.).

Riesgo asociado a los/as empleados/as y profesionales vinculados

1. Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención.
2. Nivel inusualmente elevado de operaciones con sociedades y/o clientes de sectores calificados de riesgo.
3. Estilo de vida no se corresponda con sus ingresos profesionales o familiares aparentes.
4. Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
5. Incremento notable e inesperado de sus resultados.

MANUAL DE **PREVENCIÓN**
BLANQUEO DE CAPITAL
FUNDACIÓN DFA